

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

69

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Ener-

gía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

70

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

70

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 9 de enero de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación de las marismas de Valdelejo y Hornillo, propiedad del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese lltmo. Ayuntamiento, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Dar conformidad a la enajenación de las marismas de Valdelejo y Hornillo, propiedad del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día seis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 4.170, de tres de diciembre del mismo año), y cuya descripción es la siguiente: sitas en la Dehesa Boyal, de 645 Hectáreas, 62 Areas y 80 Centiáreas de superficie; lindan al Norte, con canal del bajo Guadalquivir; al Sur, con D. Francisco Mier Terán, D. Juan Galvala Laborde-Colada Hierro, D. José Sánchez de Alva y otros; al Este, con término Municipal de las Cabezas de San Juan y con D. Francisco Vidal Calvo, y al Oeste, con D. Juan Sánchez Alba, Dña. Ana María García Beato, Dña. Dolores Sánchez Alba, Hros. Castillo González-Barranco y otros. Dichas marismas están valoradas en 30 millones de pesetas.

2º. Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), para que éste a su vez lo comunique al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de enero de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

ORDEN de 10 de enero de 1984, por la que se establecen las normas a que han de ajustarse los expedientes de solicitud de revisión de tarifas de suministro

de aguas potables.

Con el fin de agilizar los informes que han de emitir los Grupos Territoriales de Trabajo de la Comisión de Precios de Andalucía es necesario establecer las Normas clarificadoras sobre el contenido del estudio económico, así como los datos y documentos necesarios que conformarán los expedientes.

Por ello, a propuesta de la Secretaría de la Comisión, previo el informe preceptivo y favorable del Pleno de la Comisión de Precios de Andalucía, órgano creado por Decreto nº 98/1983 del 13 de abril de la Junta de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo 1º. Para proceder a la tramitación de todos los expedientes de revisión de tarifas de suministro de agua potable, será condición indispensable la presentación de los siguientes datos y documentos que se relacionan en el anexo.

Artículo 2º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y
Planificación

ANEXO

Los estudios económicos, y demás datos y documentos necesarios que deberán conformar los expedientes de solicitud de revisión de tarifas de suministros de aguas potables serán los siguientes:

- A) Identificación
 - Nombre y dirección (Localidad y provincia) del peticionario.
 - Número de Registro Industrial.
- B) Datos básicos del Servicio
 - Memoria suscriptiva.
 - Infraestructura del Servicio.
 - Sistema de captación de Agua.
 - Sistema de elevación de Agua.
 - Depósito regulador (capacidad m³).
 - Red de distribución.
 - Tratamiento agua potable (antes y después del sistema distribución).
 - Tratamiento aguas residuales.
 - Nuevas instalaciones del servicio por año.
 - Croquis del sistema de distribución.

Datos Técnicos.
Potencia instalada en las estaciones de elevación.
Caudales de agua utilizados (propios y adquiridos).

Caudales suministrados a la red.
 Caudales facturados.
 Número de habitantes de hecho de municipio o municipios usuarios.
 Número de habitantes suministrados.
 Número de abonado por tipos de tarifa.
 Altas previstas de nuevos abonados (por tarifas si procede).

Consumo de agua por bloques de tarifas.
 Consumo medio usual en m³.

Datos económicos.
 Valor de las instalaciones según Balance.
 Situación patrimonial.

C) Memoria Económica.

1. Justificación de las modificaciones de tarifas.
2. Evolución de la explotación económica del Servicio. (Deberá incluir los datos del último ejercicio completo y cerrado como máximo tres meses antes de la fecha de estudio presentado).
 - 2.1. Gastos de Explotación.
 - Compra de agua hasta el momento de preparar el expediente.
 - Derecho de utilización de instalaciones ajenas, (si los hubiere).
 - Energía eléctrica.
 - Productos químicos de tratamiento.
 - Material de Conservación y Funcionamiento.
 - Personal y Seguridad Social.
 - Impuestos indirectos y de la Administración Local que recaigan sobre el Servicio.
 - Trabajos realizados por terceros para el servicio.
 - Transportes.
 - Gastos administrativos y otros.
 - Modificación de las instalaciones como consecuencia de

obras en las Administraciones Públicas.

- Otros gastos de Explotación.
- Gastos financieros afectados al servicio. Interés, comisiones y otros gastos no amortizables.
- 2.2. Ingresos.
 - Ingresos por cuotas de servicios, por abonado y período prefijado según tipo de tarifa (mensual, trimestral, etc.).
 - Ingresos por caudal facturado.
 - Ingresos por derechos de conexión.
 - Ingresos por conexiones provisionales temporales.
 - Otros ingresos no tarifarios.

3. Cálculo de la tarifa media.

Previsión razonada del volumen de agua a facturar.
 Gastos a cubrir con ingresos tarifarios.
 Tarifa media (dividir gastos con volumen facturado).

4. Sistema de tarifa propuesto.

Sistema tarifario (el porqué del nº de bloques).
 Estructura y valores del sistema tarifario propuesto.
 Comprobación de que el sistema propuesto, una vez aplicado equivale a la tarifa media calculada.
 Diferenciación por tipo de usuarios (domésticos, industriales, etc.).

5. Comparación de tarifas.

Sistema de tarifas vigentes y fecha de vigencia.
 Sistema de tarifas propuesto.
 Porcentajes de incremento.

6. Documentos.

Certificado de potabilidad del agua. (Muestreo según R.T.S.)
 Contrato de concesión del servicio en su caso.
 Certificación como suelo urbano en el caso de suministro a Urbanización.
 Otros documentos que fueran necesarios.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía del Servicio Territorial de la Consejería de Política Territorial y Energía de la Junta de Andalucía en Córdoba, a petición de la Eléctrica de Villanueva de Córdoba, S.A., con domicilio en Villanueva de Córdoba, calle, Cañuelo nº seis, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de alta tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de la Consejería de Política Territorial y Energía de la Junta de Andalucía, ha resuelto:

Autorizar a la Eléctrica de Villanueva de Córdoba, S.A. la instalación de una línea eléctrica a 20 KV., subterránea, simple circuito, cuyo origen será la línea eléctrica a 20 KV. de circunvalación «Zona Sur» y su final en un centro de transformación a instalar en la calle Oriente, nº 11, con una potencia de 250 KVA. y una red de Baja Tensión 127/220 voltios, que afectará a las calles, Oriente, Alejandro Yun, Paquita Segura, Montecino y Laguna Prieto. La finalidad de la instalación citada, será la mejora del suministro eléctrico en dicho sector del término municipal de Villanueva de Córdoba.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia

de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras el peticionario de la misma, no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Córdoba 7 de noviembre de 1983.- Jefe del Servicio Territorial, Alfonso Rodríguez Boti

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía del Servicio Territorial de la Consejería de Política Territorial y Energía de la Junta de Andalucía en Córdoba, a petición de la Eléctrica de Villanueva de Córdoba, S.A., con domicilio en Villanueva de Córdoba, calle, Cañuelo nº seis, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de alta tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de la Consejería de Política Territorial y Energía de la Junta de Andalucía, ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica de Villanueva de Córdoba, S.A. la instalación de una línea eléctrica, subterránea, simple circuito a 20 KV. de seiscientos sesenta metros de longitud, cuyo origen estará en el Centro de Transformación «Campo de Deportes» y su final en el nuevo Centro a instalar en la calle Cañuelo

nº 6, cuya potencia será de 630 KVA, y una red de Baja Tensión a 127/220 Voltios, que afectará a las calles Cañuelo, Doctor Luna, Todos los Mártires y Conquista del término municipal de Villanueva de Córdoba. La finalidad de la instalación será la mejora del suministro eléctrico de dicho sector.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Córdoba 7 de noviembre de 1983.- El Jefe del Servicio Territorial, Alfonso Rodríguez Boti

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1983, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación de Marbella (Málaga), complejo Holliday.

Visto el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella para la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Marbella: «Complejo Holliday», elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, si procede.

Atendiendo a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo, vistos los informes favorables de la Excmo. Diputación Provincial de Málaga, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, emitido en sesión de 4 de octubre de 1983, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, de 5 de diciembre de 1983 y de la Dirección General de Urbanismo y considerando las observaciones que en los mismos se incluyen.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo, en relación con lo establecido en los arts. 49, 40 y 41 de la vigente Ley del Suelo, he tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Marbella (Málaga): «Complejo Holliday».

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley del Suelo y notificarla al Excmo. Ayuntamiento de Marbella, con advertencia de que contra la misma se podrá interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Energía, en el plazo de 1 mes, a contar desde su notificación y el Contencioso - Administrativo que deberá interponer ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Granada.

No obstante, V.E. resolverá

Sevilla, a 16 de diciembre de 1983.- Director General de Urbanismo, Emilio Molina Lamothe

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1983, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General Comarcal de Granada, sector Zaidín-Casillas Bajas.

Visto el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Granada para la Modificación del Plan General Comarcal de Granada: Sector Zaidín-Casillas Bajas, elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, si procede.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril; vistos los informes favorables de la Excmo. Diputación Provincial de Granada de 16 de noviembre de 1982, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada, emitido en sesión de 9 de diciembre de 1982, de la Comisión Central de Urbanismo, emitido en sesión de 19 de abril de 1983, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, de fecha 5 de diciembre de 1983 y de la Dirección General de Urbanismo, y considerando las observaciones que en los mismos se incluyen:

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo, en relación con lo establecido en los arts. 49, 40 y 41 de la vigente Ley del Suelo, he tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Comarcal de Granada en el sector Zaidín-Casillas Bajas.

Segundo. Solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Armilla que, en la confección de cualquier documento de planeamiento sobre suelo colindante al Sector Zaidín-Casillas Bajas, proceda a efectuar el mismo tratamiento que el contemplado en la presente Modificación del Plan General Comarcal de Granada.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley del Suelo y notificarla a los Ayuntamientos de Granada y Armilla, con la advertencia de que contra la misma podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Energía en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación y el Contencioso - Administrativo ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Granada.

No obstante, V.E. resolverá

Sevilla, a 19 de diciembre de 1983.- Director General de Urbanismo, Emilio Molina Lamothe

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1983, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación de Marbella (Málaga), sector «Playas del Arenal».

Visto el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella para la Modificación del Plan General de Ordenación de Marbella (Málaga), Sector «Playas del Arenal», elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, si procede.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril; vistos los informes favorables de la Excmo. Diputación Provincial de Málaga, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, emitido en sesión de 4 de octubre de 1983, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, de 5 de diciembre de 1983, y de la Dirección General de Urbanismo y considerando las observaciones que en las mismas se incluyen.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo, en relación con lo establecido en los arts. 49, 40 y 41 de la vigente Ley del Suelo, he tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación de Marbella (Málaga), Sector «Playas del Arenal» con la siguiente observación:

Suprimir la Ordenanza N.6.c por la que se autoriza la construcción de bloques plurifamiliares, por cuanto la edificación del entorno es mayoritariamente del tipo unifamiliar aislado o adosado.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley del Suelo, y notificarla al Excmo. Ayuntamiento de Marbella en advertencia de que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación y el Contencioso - Administrativo, que deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

No obstante, V.E. resolverá

Sevilla, a 19 de diciembre de 1983.- Director General de Urbanismo, Emilio Molina Lamothe

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1983, por la

que se aprueba definitivamente la modificación de elementos del Plan General de Ordenación de Marbella: «Complejo Sarena».

Visto el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella para la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Marbella: «Complejo Sarena», elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, si procede.

Atendiendo a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo, vistos los informes favorables de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, emitido en sesión de 24 de octubre de 1983, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, de 5 de diciembre de 1983, y de la Dirección General de Urbanismo y considerando las observaciones que en los mismos se incluyen.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo, en relación con lo establecido en los arts. 49; 40 y 41 de la vigente Ley del Suelo, he tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Marbella: «Complejo Sarena».

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley del Suelo y notificarla al Excmo. Ayuntamiento de Marbella con advertencia de que contra la misma se podrá interponer Recurso de Reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Energía, en el plazo de un mes a contar desde la notificación, y el Contencioso - Administrativo, que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Granada.

No obstante, V.E. resolverá

Sevilla, a 19 de diciembre de 1983.- Director General de Urbanismo, Emilio Molina Lamothe

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1983, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General Comarcal de Ordenación Urbana de Granada para el barrio «Cercado Bajo de Cartuja».

Visto el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Granada para la Modificación del Plan General Comarcal de Ordenación Urbana de Granada para el Barrio Cercado Bajo de Cartuja, elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, si procede.

Atendiendo a lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; visto los informes favorables de la Excm. Diputación Provincial de Granada, de fecha 21 de enero de 1983, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada, de la Comisión Central de Urbanismo y de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, de fechas 23 de Mayo y 5 de diciembre de 1983, respectivamente, y de la Dirección General de Urbanismo y considerando las observaciones que en los mismos se incluyen.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo, en relación con lo establecido en los arts. 49; 40 y 41 de la vigente Ley del Suelo, he tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Comarcal de Ordenación Urbana de Granada para el Barrio Cercado Bajo de Cartuja, con las siguientes observaciones:

1. La normativa deberá referirse a la Modificación del Plan General Comarcal.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Granada procederá a redactar de nuevo el art. 2.1 de la normativa, sin que quepa residenciar competencias en sujetos que no sean órganos de la Administración Municipal.

Segundo. Una vez subsanadas las deficiencias indicadas, el Excmo. Ayuntamiento de Granada las elevará a esta Consejería, en el plazo de un mes, para su debida constancia.

Cumplimentando todo ello, el Excmo. Ayuntamiento de Granada redactará un documento refundido que elevará a

esta Consejería, para su diligenciado.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Granada con la advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Energía en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación y el Contencioso - Administrativo ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Granada.

No obstante, V.E. resolverá

Sevilla, 19 de diciembre de 1983.- Director General de Urbanismo, Emilio Molina Lamothe

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 4 de enero de 1984, por la que se aprueban «Normas de utilización de las instalaciones de remonte mecánico de la estación de Solynieve, Sierra Nevada (Granada) para la temporada 1983/1984».

Asumidas en forma definitiva por la Comunidad Autónoma Andaluza Ley 6/1981, de 30 de diciembre de Estatuto de Autonomía para Andalucía, las competencias que, en materia de transportes por cable, fueron transferidas de la Administración Central del Estado al Ente Preautonómico por Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero (artículo 13).

Dado que, hasta la fecha, el ejercicio de dichas competencias transferidas de transporte por cable, se concreta a los remontes mecánicos que de este tipo existen en la Estación Solynieve de Sierra Nevada (Granada), se pretende ahora, tras la experiencia acumulada en el control e inspección de dichos medios de las últimas cuatro temporadas, garantizar una mejora en la explotación de los citados servicios públicos, propiciando de este modo, una más adecuada utilización de los mismos y unas mayores garantías para los usuarios a tenor de lo establecido en el artículo 18,1,6º del Estatuto de Autonomía.

Asimismo, el carácter de transitoriedad de las mismas, limitadas a la próxima temporada de esquí 1983/1984, permitirá a esta Dirección General contrastar, para futuras actuaciones, su grado de eficacia, y proceder, en caso de estimarse conveniente, a su oportuna revisión o adaptación.

En consecuencia, en uso de las competencias que le han sido atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma; Disposición Transitoria del Decreto 129/1982, de 13 de octubre (B.O.J.A. 5-11-1982); artículo 4, apartado A) del Decreto 30/1982, de 22 de abril (B.O.J.A. 15-6-1982) en relación con el artículo 29, párrafo 1º del Decreto 673/1966, de 10 de marzo (B.O.E. 11-5-1966) por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 4/1964, de 29 de abril sobre concesión de teleféricos; y tras diversas consultas mantenidas con los distintos sectores interesados, esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes «Normas de utilización de las instalaciones de remonte mecánico de la Estación Solynieve, Sierra Nevada (Granada) para la temporada 1983/1984»:

1º. La utilización de las instalaciones por personas ajenas al servicio de las mismas habrá de ser, salvo en casos de fuerza mayor, exclusivamente para usos deportivos o turísticos.

2º. El usuario debe enterarse de las condiciones particulares y de las normas de utilización de los remontes mecánicos indicadas en cada instalación, y, de acuerdo con ellas, debe apreciar su propia aptitud para la utilización de las mismas.

No se permitirá el uso de las instalaciones a personas embriagadas o que, por otras y fundadas razones, pudieran sufrir u ocasionar cualquier tipo de accidente.

3º. Debe respetarse toda señal informativa o de aviso, ya que su finalidad es ofrecer un mayor servicio y, sobre todo, una mayor seguridad.

Igualmente deben ser respetados los Balizamientos de la estación, pistas cerradas, peligro, zona cortada, etc. tanto si son por letreros como por redes o cordones.

Especialmente respetadas deben ser las zonas para debutantes, en cuanto a velocidad y modo de esquiar.

4º. Por razones de civismo y seguridad debe respetarse el orden estricto de llegada en la utilización de las instalaciones.